



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE	MARIA ISABEL PRADO GUERRA
EJECUTADO	JHON FREY ZAPATA OSORIO
PROVIDENCIA	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00047-00

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, instaurado por MARIA ISABEL PRADO GUERRA, por medio de apoderada judicial, en contra de JHON FREY ZAPATA OSORIO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia constata el Despacho que se allega como título ejecutivo un contrato de compraventa con fecha de 13 de noviembre de 2021; donde se transfiere el dominio del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 284-6166 por parte del señor JHON FREY ZAPATA OSORIO a la señora MARIA ISABEL PRADO GUERRA; quedando pendiente la suscripción de la escritura pública.

Al respecto, es consideración del Despacho que no se configura dentro del mencionado contrato una obligación de hacer, pues dicha obligación tiene su génesis en la ejecución de un hecho, como ocurre en el caso de la promesa de compraventa, donde las partes se obligan a realizar el respectivo contrato de compraventa.

Ahora bien, como se dijo y se extrae de lo expuesto en la demanda, lo que presuntamente no se realizó por parte del demandado fue la suscripción de la Escritura Pública para el respectivo registro, lo que no encuadra dentro de una obligación de hacer sino se suscribir documentos (Art. 434 del Código General del Proceso).

En ese sentido, dado que el contrato de compraventa no contempla obligación de hacer alguna, el mismo no tiene vocación para ser ejecutado bajo esa modalidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de ejecución presentada por MARIA ISABEL PRADO GUERRA, por medio de apoderada judicial, en contra de JHON FREY ZAPATA OSORIO.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada AURA MARIA PINEDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.038.733 de Quimbaya, Quindío, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 366.024, con las facultades en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ